INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL
"R E U V E N F E U E R S T E I N"

Licencia de Funcionamiento Nº 00977 de Mayo de 2.007 NIT 900132451 – 1 DANE: 108001078653
Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media – DIURNO Y NOCTURNO- Modalidad Académica
Carrera 1 B No. 46 G – 18 Barrio Ciudadela 20 de Julio – Teléfono: 3630541
Barranquilla D.E.I.P.

CONTRATO DE MANTENIMIENTO

CONTRATO N°:	009-2025	FECHA	AGOSTO 05 DE 2025
CONTRATANTE:	ANIBAL SEGUNDO COTES OJEDA		
CEDULA/NIT:	8.694.215 de BARRANQUILLA (ATL)		
CONTRATISTA:	ARGELIA ASTRID BLANCO PACHECO		
CEDULA / NIT:	32.673.365		
SUPERVISOR:	ANIBAL COTES OJEDA		
OBJETO:	REPARACION DE 141 SILLAS TIPO UNIVERSITARIAS, CAMBIO DE MADERA EN MAL ESTADO, SOLDADURA, PINTURA EN GENERAL.		
VALOR:	$ 4.985.000		
PLAZO	TRES (3) DIAS		

Entre los suscritos **ANIBAL SEGUNDO COTES OJEDA,** con cédula de ciudadanía Número ***8.694.215*** de Barranquilla (ATL), en calidad de Rector de la. **INSTITUCIÓNEDUCATIVA DISTRITAL REUVEN FEURESTEIN**, identificado con **NIT**: **900.132.451-1**. Dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 10 y el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 DE 2007, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 y la Resolución Rectoral No. 003 del 2018 de esta Institución Educativa., actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quién en adelante se llamará "EL CONTRATANTE" y la señora: **ARGELIA ASTRID BLANCO PACHECO,** identificada con la cedula de ciudadanía No. **32.673.365**, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente CONTRATO DE MANTENIMIENTO, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA, Realizara REPARACION DE 141 SILLAS TIPO UNIVERSITARIAS, CAMBIO DE MADERA EN MAL ESTADO, SOLDADURA, PINTURA EN GENERAL**. SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($4.985.000)**. **TERCERA.FORMA DE PAGO: E**L CONTRATANTE, pagará de la siguiente manera, El ciento por ciento contra entrega de lo aquí contratado una vez haya sido recibido a satisfacción por el supervisor del contrato y firmado la respectiva acta de satisfacción. EL CONTRATISTA, deberá presentar cuenta de cobro y/o factura e informe de actividades en la Secretaria General, con la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor

del contrato. **Parágrafo 1**. Para la realización del pago El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de seguridad social integral, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y ley 100 de 1993. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la ejecución de este contrato es de tres (03), días, los cuales estarán comprendidos entre los días del 05 al 8 de agosto de 2025. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga con LA CONTRATANTE, a ejecutar las siguientes actividades: Suministrar lo aquí contratado con las especificaciones técnicas de garantía. En términos generales, desarrollar el objeto del contrato conforme a lo establecido en los Estudios Previos y en la propuesta presentada por el Contratista. **i**) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual y de la responsabilidad de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL REUVEN FEUERESTEIN.SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: 1)** Cancelar al Contratista el valor de las actividades relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. **2**) Realizar una supervisión de calidad del servicio prestado por el contratista. **SEPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Responder por la forma como ejecuta el contrato y los efectos generados por sus actuaciones. **OCTAVA. GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** Teniendo en cuenta la cuantía del contrato no se exigirá garantía única. **NOVENA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de la duración del contrato será de tres (03) días contados a partir de la firma del acta de inicio entre el contratista y el supervisor del contrato. **DÉCIMA.RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato es de naturaleza administrativa, de tal manera que el contratista prestará sus servicios con plena autonomía e independencia y con sus propios medios, y se celebra conforme a lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** LA CONTRATANTE Podrá declarar la terminación unilateral del contrato cuando se presente alguna de las causales señaladas en el artículo 18 Ley 80 de 1993. Igualmente, en el contrato son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en las condiciones que la ley 80 de 1993 lo señala. **DÉCIMA SEGUNDA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La cuantía y pagos de este contrato están sujetos a la apropiación presupuestal. N° 016-2025 Codigo (2.1.2.02.02.008.06) Servicios de mantenimientos de bienes muebles, equipos o maquinaria, de 04 de agosto de 2025. DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y administrativos, el domicilio contractual se establece en el Distrito de Barranquilla **Cra 1B # 46G–18**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL REUVEN FEUERESTEIN. DÉCIMA CUARTA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES** DEL **CONTRATISTA:** Declara bajo la gravedad de su juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades para celebrar el presente contrato, igualmente se compromete a favor de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL REUVEN FEUERSTEIN,** a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL REUVEN FEUERESTEIN**, en cabeza del señor ANIBAL SEGUNDO COTES OJEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.673.365 de Barranquilla, con el fin de hacer un seguimiento al presente contrato, mediante

evaluación mensual del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, igualmente será quien sugiera al contratista, las consideraciones pertinentes, y en todo caso, las recomendaciones o sugerencias se harán por escrito en original y copia. **DÉCIMA SEXTA. MULTAS:** LA **CONTRATISTA**, podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o incumplimiento parcial, a razón del 0,1% del valor del contrato por cada día de retardo y se impondrán mediante resolución motivada. **DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Es obligación del Contratista garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, en salud, pensión y riesgos laborales, con base en el 40% del valor del contrato de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL REUVEN FEUERESTEIN,** cobrará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al 10% del valor del contrato; el valor una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. **DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista mantener a la entidad CONTRATANTE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la contratista. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación no será obligatoria para este contrato. De acuerdo a lo dispuesto en artículo 217 el decreto 019 de 2012, en caso que se requiera se practicará en los términos establecidos en la ley. **VIGÉSIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la Cláusula Segunda. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Según el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 2°, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se requiere la expedición de las disponibilidades presupuestales y la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA CUARTA. CONTRATACION DIRECTA.** Para los efectos del Articulo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

Se suscribe en la ciudad de Barranquilla, a los 05 días del mes de agosto de 2025.

CONTRATANTE

ANIBAL SEGUNDO COTES OJEDA
RECTOR.

CONTRATISTA

ARGELIA ASTRD BLANCO.
CON TRATISTA.